



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0032 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

El expediente Nº 80425 del 21 de Agosto del 2017, del Administrado **RODOLFO CRUZ FLORES**, Informe Nº 602-2017-GRA/GRTC-AJ, sobre Anulación de trámite de Revalidación y Duplicado de licencia de conducir;

## CONSIDERANDO:

Que, el administrado **RODOLFO CRUZ FLORES**, mediante Solicitud de Reg. Nº 80425 del 21 de Setiembre del 2017, solicitó anulación de los trámites de Revalidación y Duplicado de la Licencia de Conducir **U01265095**, de la Clase A Categoría IIIc.

Que, el solicitante el 20 de Mayo del 2014, incurrió en la Infracción M-03, integrada en la papeleta Nº 260625 impuesta por la Municipalidad de Arequipa; por lo que con Resolución Sub Gerencial Nº 22001-2017-MPA/GM/SGFA fue sancionado con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres años esto es hasta 20.05.2017.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC, establece "Déjese sin efecto las sanciones de inhabilitación que hayan quedado firmes o que hayan agotado la vía administrativa emitidas desde el 1 de junio del 2013 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo por la comisión de la infracción M3 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito (...)", si bien esta norma permite tramitar licencia nueva, el administrado deberá ser sancionado por realizar trámites como la revalidación de fecha 27.05.2014 y duplicado de fecha 11.01.2017 encontrándose en tiempo de sanción, esto en obediencia a lo normado en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener Duplicado, Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor". Por lo que se deduce que el solicitante ha incurrido en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Anulación de trámites de Revalidación de fecha 27.05.2014 y Duplicado de fecha 11.01.2017 de la licencia de conducir Nº **U01265095** de Don **RODOLFO CRUZ FLORES**.





# Resolución Sub Gerencial

Nº 0032-2018-GRA/GRTC-SGTT.

**ARTICULO SEGUNDO:** REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado **RODOLFO CRUZ FLORES.**

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **06 FEB 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRES (S)  
AREQUIPA